



Contraloría del Estado

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE ENERO DE 2018**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LICENCIADO HÉCTOR ANTUNA SÁNCHEZ**, Secretario del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO**, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación se desarrolla la sesión.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	PRESENTE
L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
LIC. HÉCTOR ANTUNA SÁNCHEZ	SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** para dar inicio a la sesión del día de hoy.

II.- ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y Aprobación del orden del día;

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de enero de 2018.



Contraloría del Estado

- III. Cuenta del memorando DGJ/0053/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por el Mtro. Arturo Cesar Leyva González, Director General Jurídico, derivado del cual se solicita la clasificación de información pública con carácter de reservada, referente a la solicitud de acceso a la Información expediente S.A.I.P. 03/2018;
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

El **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité, en uso de la voz, pone a consideración de los presentes el Orden del Día propuesto:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

Acto continuo y una vez agotados los **PUNTOS I, y II** del **Orden del Día**, el **LICENCIADO HÉCTOR ANTUNA SÁNCHEZ**, Secretario del Comité, procede al desahogo del **punto III** del **Orden del Día**, denominado:

III.- CUENTA DEL MEMORANDO DGJ/0053/2018 CON SU RESPECTIVA PRUEBA DE DAÑO, SIGNADO POR EL MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, DERIVADO DEL CUAL SE SOLICITA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER DE RESERVADA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDIENTE S.A.I.P. 03/2018;

Se advierte el memorando DGJ/0053/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por el Mtro. Arturo Cesar Leyva González, Director General Jurídico, mediante el cual se señala lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, respecto a: Se me brinde copia en electrónico del oficio que remitió la Cofece a este sujeto obligado para el turno de dicho expediente, y copia también del oficio en respuesta que remitió este sujeto obligado a Cofece.”... (sic); Cabe puntualizar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que a la letra dice:

“Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de enero de 2018.



Contraloría del Estado

datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.” (sic), ello en correlación a lo dispuesto en el numeral 17 punto 1 fracción I inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual textualmente dice: Artículo 17. Información reservada- Catálogo 1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión: g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;” ... (sic).

Por lo que en ese sentido, la información solicitada por el peticionante es clasificada como información reservada de conformidad a la siguiente prueba de daño:

<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>La protección de los datos como lo es en el presente asunto “copia en electrónico del oficio que remitió la Cofece a este sujeto obligado para el turno de dicho expediente, y copia también del oficio en respuesta que remitió este sujeto obligado a Cofece”...(sic), encuentra su hipótesis de reserva en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en relación con el artículo 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>El riesgo de publicar o divulgar la “copia en electrónico del oficio que remitió la Cofece a este sujeto obligado para el turno de dicho expediente, y copia también del oficio en respuesta que remitió este sujeto obligado a Cofece”...(sic), es la afectación de las garantías de presunción de inocencia, del debido proceso legal y seguridad jurídica conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; toda vez que la finalidad de las investigaciones administrativas es la de determinar la existencia de la falta administrativa denunciada y posteriormente vincularlas con el servidor público que resulte presuntamente responsable; por ello la divulgación de los datos que solicita el peticionante pudiera vulnerar el principio universal de derecho conocido como “in dubio pro reo” que implica que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, puesto que al imputar un hecho a determinado servidor público que a la postre pudiera no ser atribuible a él ocasionaría un daño moral de imposible reparación, tan es así, que como se comentó líneas arriba la investigación administrativa concluye vinculando la irregularidad demostrada con el servidor público presuntamente responsable, lo que actualiza la hipótesis estipulada en el artículo 17 apartado 1 fracción I inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de enero de 2018.



Contraloría del Estado

	<p><i>sus Municipios, mismo que a la letra dice: “Artículo 17. Información reservada — Catálogo. 1. I. Aquella información pública, cuya difusión: Es información reservada: g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; concatenado con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que textualmente expone: “Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX. Afecte los derechos del debido proceso; X. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;”; lo anterior, puesto que según el Autor Miguel Ángel Mercado Morales, en su publicación denominada “La presunción de inocencia como un derecho fundamental”, expone: “México se encuentra obligado a respetar el derecho a la presunción de inocencia y a crear los mecanismos necesarios para garantizar su protección. Es así que a través de instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2); la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 26), y la Declaración Universal sobre Derechos Humanos (artículo 11), nuestro país reconoce la jerarquía y la importancia que tiene la presunción de inocencia como un derecho fundamental de todos los seres humanos, así como la necesidad de protegerlo, garantizar su observancia y cumplimiento por parte de todas las autoridades, dentro y fuera del procedimiento jurisdiccional.:</i></p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p><i>El daño que se produce con revelar la “copia en electrónico del oficio que remitió la Cofece a este sujeto obligado para el turno de dicho expediente, y copia también del oficio en respuesta que remitió este sujeto obligado a Cofece”...(sic), pudiera atentar contra la dignidad de los servidores públicos que eventualmente hayan sido sujetos a un procedimiento de investigación administrativa, puesto que dichas investigaciones son iniciadas con el objeto de determinar la existencia de la falta administrativa denunciada y vincularla con el servidor público presuntamente responsable, pues imputar un hecho a determinado servidor público que a la postre pudiera no ser atribuible a él ocasionaría un daño moral de imposible reparación; por lo que a la luz de lo anterior, se encuentra que revelar el nombre del servidor público denunciado y los hechos que se les imputan atentaría contra la dignidad de los servidores públicos a los cuales no se les pudo fincar responsabilidad.</i></p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p><i>La reserva de la información como lo es la “copia en electrónico del oficio que remitió la Cofece a este sujeto obligado para el turno de dicho expediente, y copia también del oficio en respuesta que remitió este sujeto obligado a Cofece”...(sic), se adecúa al principio de proporcionalidad, toda vez que, éste sujeto obligado requiere que la reserva de la información no se dé a</i></p>

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado

	<p>conocer, a efecto de que no se vulneren los derechos fundamentales de los servidores públicos que por algún motivo se les inició un procedimiento de investigación, puesto que al revelar el contenido del oficio que el peticionario de información pública requiere se les causaría un daño moral de imposible reparación al o los servidores públicos involucrados en la eventual investigación administrativa, y la reserva de dicha información representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, pues con ello se garantiza el respeto a la dignidad, seguridad jurídica y el debido proceso y en consecuencia procede la reserva.</p>
--	---

Aunado a lo anterior, cabe recalcar que la resolución que refiere el solicitante fue recibida en esta Contraloría del Estado de Jalisco, y que bajo los fundamentos y razonamientos enunciados líneas arriba fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

Consecuentemente, tomando en consideración que se declinó dicha resolución, a la Secretaría de Desarrollo Rural para que a través de su Órgano Interno de Control o quien hiciera las veces, le concedieran la tramitación correspondiente, puesto que no obstante lo anteriormente dicho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 punto 1 fracción III, 50 apartado 1 y 52 punto 1 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismos que a la letra dicen;

Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

Artículo 50.

1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.

Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes; (sic).

Aunado a ello, resulta pertinente manifestar que se informó a la Comisión Federal de Competencia Económica de la derivación de su resolución dictada dentro expediente DE-009-2016, a la Secretaría de Desarrollo Rural de Estado de Jalisco."



Contraloría del Estado

Lo anterior en relación al expediente S.A.I.P. 03/2018 que obra en archivos de la Unidad de Transparencia, materia de la presente, en el cual se solicita la siguiente información:

“I Pido se me informe sobre el turno a este sujeto obligado de la resolución que tomó la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), con número de expediente DE-009-2016, sobre la “producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el estado de Jalisco”, del 27/10/2017, donde se sanciona al titular de la Seder, Héctor Padilla.

- a) *Se me informe si la Cofece ya turnó dicho expediente a esta Contraloría “para los efectos legales a que hubiere lugar”, y en qué fecha le fue turnado.*
- b) *Se me brinde copia en electrónico del oficio que remitió la Cofece a este sujeto obligado para el turno de dicho expediente, y copia también del oficio en respuesta que remitió este sujeto obligado a Cofece.*
- c) *Se me informe si la Contraloría abrió algún procedimiento derivado del turno de dicha resolución de Cofece, especificando:*
 - i. *Qué tipo de procedimiento abrió, cuándo y con qué número de expediente*
 - ii. *Contra qué funcionarios abrió dicho procedimiento y por qué motivos*
 - iii. *Se informe en qué estatus se encuentra el procedimiento abierto, y de tener resolución, se me informe qué se resolvió, qué sanciones específicas impuso, contra quiénes y por qué motivos.*
 - iv. *De no haber abierto ningún procedimiento derivado del turno de la resolución de Cofece, se me informe por qué no lo abrió; o si lo abrirá en un futuro, y cuándo.”*

En ese sentido, es oportuno señalar que la Contraloría del Estado tiene la atribución de conocer, investigar y comprobar en la vía administrativa, las irregularidades de los servidores públicos de la Administración Pública, de conformidad con la fracción VI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De igual forma, esta dependencia, a través de su Dirección General Jurídica tramita las quejas y denuncias que se formulen con motivo de los acuerdos, convenios y contratos celebrados por particulares con las secretarías, dependencias y organismos paraestatales del Poder Ejecutivo, así como las irregularidades que por este mismo motivo incurran los servidores públicos, bajo la disposición del artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco.

Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción XI de su artículo 113 manifiesta lo siguiente:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...



Contraloría del Estado

XI. *Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

...

Asimismo, el artículo 17 punto 1 fracciones IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. *Es información reservada:*

IV. *Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

...

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

Aunado a lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 90 señala que *"En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."*

En relación a lo antes descrito, se cita lo establecido en el lineamiento vigésimo noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, mismo que textualmente dice lo siguiente:

Vigésimo noveno. *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

- I. *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Cabe señalar que de conformidad con la fracción II, del artículo 30 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia cuenta con la atribución para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Ahora bien, derivado del memorando descrito con anterioridad, es oportuno mencionar lo establecido en el lineamiento séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones*

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de enero de 2018.



Contraloría del Estado

públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

En ese sentido y de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 17 punto 1 fracciones I inciso g) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 113 fracciones IX, X y XIII de la la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como en el Lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, todos estos fundamentos descritos con anterioridad, la información requerida en la solicitud materia de esta Sesión de Comité encuadra en los supuestos de información reservada, toda vez que al publicar o transmitir lo requerido en la solicitud antes descrita, podría causarse un perjuicio grave a las estrategias procesales en un procedimiento administrativo, llevado a cabo por la Comisión Federal de Competencia Económica así como por la Secretaría de Desarrollo Rural, a la vez que podría atentarse contra la dignidad de las personas, razón por la cual se somete a consideración de los integrantes de éste Comité el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información pública como información con carácter de reservada, de acuerdo a lo manifestado en los puntos anteriormente descritos, relativo a la información requerida en la solicitud de información expediente S.A.I.P. 03/2018, con relación al memorando DGJ/0053/2018, signado por el Mtro. Arturo Cesar Leyva González, Director General Jurídico.

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Por tal virtud, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la clasificación de información en términos de los artículos 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de enero de 2018.



Contraloría del Estado

IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:00 quince horas del día 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO”

Mtro. Arturo Cesar Leyva González
Presidente del Comité de Transparencia
y Director General Jurídico

L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro
Director General de Control y Evaluación
a Dependencias del Ejecutivo

Lic. Héctor Antuna Sánchez
Secretario del Comité y Titular de la
Unidad de Transparencia